

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones Culturales Privadas y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Reconocer a la «Fundación Cultural del Colegio Universitario de Zamora» como Fundación de financiación y así se inscriba en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas.

Segundo.—Reconocer al Patronato de la misma, el cual deberá actuar con arreglo a los Estatutos y a las prescripciones del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16098 *ORDEN de 21 de mayo de 1979 por la que se crea una Sección de Formación Profesional de Primer Grado, en la modalidad de Educación Especial con las ramas de «Metal (Construcciones metálicas)», «Madera (madera)», «Vidrio y Cerámica (Cerámica industrial)» y «Moda y Confección», en el Centro de Educación Especial «Virgen de la Esperanza», de Chestre.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el titular del Centro de Educación Especial «Virgen de la Esperanza» (código nuevo número 46003524), de Chestre (Valencia), en régimen de provisión especial por convenio con el Departamento, solicitando autorización para crear en dicho Centro una Sección de Formación Profesional de Primer Grado, en la modalidad de Educación Especial, en las ramas de «Metal (Construcciones metálicas)», «Madera (Madera)», «Vidrio y Cerámica (Cerámica industrial)», y «Moda y Confección».

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Provincial del Departamento en Valencia, que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por el Coordinador provincial de Formación Profesional, la Inspectoría ponente de Educación Especial, la propia Delegación y el Director general de Enseñanzas Medias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Crear una Sección de Formación Profesional de Primer Grado, en la modalidad de Educación Especial con las ramas de «Metal (Construcciones metálicas)», «Madera (Madera)», «Vidrio y Cerámica (Cerámica industrial)» y «Moda y Confección»; en el Centro de Educación Especial «Virgen de la Esperanza» (código nuevo número 46003524), de Chestre (Valencia), en régimen de provisión especial por convenio, suscrito por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia y el Departamento.

Segundo.—A efectos de las correspondientes matrículas se estará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de junio de 1974 y la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extercción Educativa de 31 de octubre del mismo año, quedando adscrita esta Sección de Formación Profesional de Primer Grado al Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Requena (Valencia).

Tercero.—El régimen de funcionamiento será el de provisión especial por convenio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmos. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16099 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Aragón industria de servicio público de suministro de agua potable en Aragón (Guadalajara).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Aragón para industria de servicio público de suministro de agua potable en Aragón (Guadalajara);

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara en relación con la solicitud y proyectos presentados;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industrial solicitada, procediéndose a su inscripción provisional en el Registro Industrial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Aragón, siendo intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad aproximada de suministro: 60 metros cúbicos por día.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se capta de un manantial desde donde se impulsa por gravedad a la caseta de impulsión a través de una tubería de 3.500 metros de longitud y 200 milímetros de diámetro, la impulsión hasta el depósito regulador se efectúa por medio de dos grupos de 2 CV. y a través de una tubería de fibrocemento de 100 metros de longitud y 60 milímetros de diámetro.

El depósito regulador tiene una capacidad de 50 metros cúbicos.

La red de distribución está formada por tubería de fibrocemento, con una longitud total de 600 metros y 60 milímetros de diámetro.

c) El presupuesto de ejecución será de 4.000.000 de pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones, en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Décimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Undécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Duodécimo.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de marzo de 1979.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara.